



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-00319

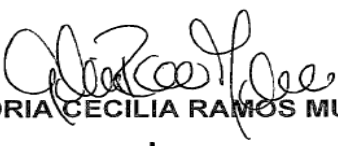
Estando el presente proceso al despacho para decidir, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, a raíz de que el término para subsanar venció en silencio.

Si bien, el apoderado actor manifiesta haber remitido dicha subsanación en tiempo[09CertificacionEnvioSubsanacion], se observa que la misma se allegó por fuera del horario laboral, sin que fuera recepcionada en el correo electrónico. Nótese además que, en virtud del derecho a la desconexión laboral, los correos se cierran en un horario predeterminado que coincide al horario y que no está a discreción del Juzgado, sino que obedece a una directriz general.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

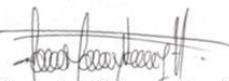
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 01 del 11 de enero de 2023.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario